

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, 29 de abril de 2014.

VISTO el escrito presentado Don R.G.E., en nombre y representación de la Sociedad Primeria Consulting S.L., formulando recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo de 2014, por el que se acuerda la adjudicación del contrato de servicios consistente en el Suministro e Instalación de elementos de sanción automática, para la implantación de un Plan de Seguridad Vial en el Municipio de la Villa de Parla y asistencia Técnica y Colaboración en Materia de Sanciones por infracciones a las normativas de circulación de Vehículos en el Término Municipal y en el ámbito de Competencias Municipales, incluyendo el Apoyo en la Gestión y Tramitación de estas sanciones, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 28 de noviembre de 2013, se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), y se acuerda la apertura del procedimiento para la adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 1.696.826,25 euros.

La contratación se encuentra sometida a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP).

La convocatoria del procedimiento se publicó en el DOUE el 11 de diciembre de 2013, el 23 diciembre en el BOE y el 27 de diciembre de 2013 en el BOCM.

Segundo.- Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones se presentaron en compromiso de Unión Temporal de Empresas, las empresas Sociedad Bilbomática S.A. y France Telecom España S.A.U. y la Sociedad Primeria Consulting S.L., con Ibersontel S.L.

Realizados los trámites pertinentes, el día 3 de febrero de 2014, tiene lugar el acto de apertura de los sobres que contienen la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y su contenido se remite para informe técnico. El informe sobre estos criterios se emite el día 20 de febrero y en él se otorga mayor puntuación a la UTE Bilbomática S.A.-France Telecom España S.A.U.

La Mesa de contratación se reúne de nuevo el día 25 de febrero de 2014, para proceder a la apertura de los sobres con la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas que somete a informe de valoración. Visto el informe de valoración, de 6 de marzo, la Mesa de contratación, en su reunión de 12 de marzo, eleva propuesta de adjudicación del contrato a las empresas en compromiso de UTE Bilbomática, S.A.-France Telecom España S.A.U., por haber obtenido la mayor puntuación y ser la oferta económicamente más ventajosa.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de marzo de 2014 adjudica el contrato a las citadas empresas.

Tercero.- En el expediente consta que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo por el que se adjudica el contrato, fue notificado mediante fax el día 31 de marzo a la representación de la UTE Primaria Consulting S.L., y consta igualmente en el registro de salida del Ayuntamiento la notificación de dicho Acuerdo el día 28 de marzo, en donde se le informaba de la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación ante el registro del Ayuntamiento o en el del órgano competente para resolverlo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la remisión de su notificación.

Cuarto.- El día 10 de abril de 2014, por el representante de la Sociedad Primera Consulting S.L., se presentó en Correos el anuncio de interposición del recurso especial, que se recibió en el registro del órgano de contratación el día 14 de abril. El día 17 de abril presenta en Correos el escrito de interposición del recurso especial contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica el contrato y se recibe en el registro del Ayuntamiento el día 24 de abril.

El día 25 de abril se recibe en el Tribunal el recurso interpuesto por el representante de la Sociedad Primera Consulting S.L., remitido por el órgano de contratación, junto con el expediente y el informe preceptivo sobre el recurso.

Quinto.- En el escrito formulando el recurso el recurrente expone que recibió el día 31 de marzo la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica el contrato. Que la notificación se limita a señalar que se ha adjudicado a la oferta que resulta económicamente más ventajosa, lo que no responde al deber de motivación exigido por el artículo 151.4 del TRLCSP. Que no se ha facilitado la información complementaria, en la que incluya la puntuación otorgada a su oferta y a la de la UTE adjudicataria, en los criterios donde radican las ventajas de la proposición de la misma.

Sobre los criterios de adjudicación manifiesta que en el relativo a la reducción del precio de licitación en colaboración en la gestión y recaudación de las multas, había ofertado un porcentaje del 1% menor a la adjudicataria, y detalla esta

consideración. En cuanto al segundo criterio de adjudicación, sobre la valoración del número total de sistemas de control de paso de semáforo rojo (20 puntos) alega que había ofertado lo mismo que la adjudicataria.

Por último, en relación con la valoración sujeta de los criterios sometidos a juicio de valor (45 puntos), manifiesta que el acuerdo de adjudicación no hace mención alguna a los puntos otorgados a cada uno de los licitadores.

Solicita que previos los trámites oportunos se dicte resolución que anule el acuerdo de adjudicación citado.

Sexto.- El órgano de contratación en su informe resume las actuaciones seguidas en el expediente y manifiesta que el recurso es extemporáneo al haberse interpuesto fuera del plazo establecido. Que el Acuerdo de adjudicación de 27 de marzo fue publicado en el Perfil de contratante del Ayuntamiento el día 31 de marzo y además se envió al fax indicado por las empresas. Que el anuncio de interposición del recurso tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento el día 14 de abril de 2014 y el recurso entró en el citado registro el día 24 de abril de 2014.

Que como la propia empresa recurrente reconoce en el escrito de anuncio, el plazo finalizaba el día 17 de abril, sin embargo, no presenta el recurso hasta el 24 de abril.

Seguidamente en el informe se remite a varias Resoluciones de este Tribunal sobre la presentación del recurso, y concluye que el plazo de 15 días previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP para la interposición de recurso especial en materia de contratación fue superado por lo que la presentación del recurso es extemporánea.

Sobre el fondo el recurso reproduce la cláusula 10 del PPT que contiene los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas e igualmente transcribe la valoración otorgada a las dos licitadoras en la valoración de los criterios sujetos a

juicio de valor y la puntuación definitiva. Y propone subsidiariamente y si el Tribunal admitiese a trámite el recurso, su desestimación.

Finalmente solicita, invocando el artículo 47.5 del TRLCSP, la imposición de una multa por considerar que ha existido temeridad y mala fe en la interposición del recurso por haberlo hecho a sabiendas de haber transcurrido el plazo para su interposición y haber tenido la intención de dilatar el procedimiento de licitación y retrasar la formalización del contrato y acorde con la mala fe y perjuicio ocasionado al Ayuntamiento, al tener que pagar una tasa, se imponga al menos una multa del importe establecido en el artículo 47.5 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso se formula por el representante de la Sociedad Primeria Consulting S.L. que concurrió en compromiso de UTE, con Ibersontel S.L.

Como ya ha considerado el Tribunal en anteriores resoluciones, no es obstáculo para admitir la legitimación activa de los recurrentes el hecho de que presenten la reclamación por sí solos, aún en el caso que hubieran concurrido a la licitación con el compromiso de constituir una unión temporal de empresas. Y ello porque el sentido amplio que el artículo 42 del TRLCSP da al concepto de legitimación permite entender que siempre que los derechos o intereses legítimos de una entidad resulten afectados por la resolución, incluso aunque sólo lo sean parcialmente, ésta resultará legitimada para interponer el recurso.

Se acredita por tanto la legitimación de la Sociedad Primeria Consulting S.L. para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, así como se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El acto recurrido es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo de de 2014, de adjudicación de un contrato de servicios de las categorías 5 y 7 del Anexo II del TRLCSP, sujeto a regulación armonizada y, por lo tanto, susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Cuarto.- El plazo para interponer el recurso especial viene establecido en el TRLCSP que en el apartado 2 del artículo 44 dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

El apartado 3 del citado artículo 44 dispone que la presentación del escrito de interposición del recurso deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, por lo que la fecha de presentación del recurso a tener en consideración ha de ser necesariamente la fecha de entrada en el registro en el órgano de contratación.

En este caso, el recurso se dirige contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo de 2014, por el que se adjudica el contrato, cuya notificación tiene registro de salida del Ayuntamiento del día 28 de marzo e igualmente fue notificado mediante fax el día 31 de dicho mes, que la recurrente reconoce haber recibido en esta fecha. En la notificación se le informaba de la posibilidad de interponer el recurso especial y plazos para ello.

Tanto el escrito del anuncio de interposición del recurso, como el escrito mediante el que interpone y formaliza el recurso, fueron presentados en Correos. El anuncio se presentó el día 10 de abril y se recibió en el Ayuntamiento el día 14 y el

recurso se presentó en Correos el día 17 de abril y se recibió en el registro del órgano de contratación el día 24 de abril de 2014, fuera del plazo de los 15 días previstos para dicho trámite en el artículo 44.2 del TRLCSP, por lo que debe considerarse extemporáneo o fuera de plazo.

Sobre la presentación del recurso, el artículo 44.3 del TRLCSP establece explícitamente que la presentación del recurso especial *“ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*, no siendo posible la aplicación subsidiaria de otros lugares de presentación, que se admiten en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dado que el TRLCSP regula expresamente y de forma especial el lugar de presentación.

El recurso fue presentado en la Oficina de Correos, y tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, una vez superado con creces el plazo fijado en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Quinto.- Sobre la mala fe invocada por el órgano de contratación al haberse interpuesto el recurso fuera de plazo, no resulta demostrada tal mala fe ya que el recurso se presentó en Correos el día 17 de abril, dentro del plazo legalmente establecido para ello. No obstante debe apreciarse que el recurso resulta fuera de plazo por venir regulado de modo especial la forma la presentación del recurso, en el artículo 44.3 del TRLCSP, no siendo posible la aplicación subsidiaria de otros lugares de presentación, que se admiten en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el especial computo de los plazos que contiene el artículo 44.2 del TRLCSP en relación con el 151.4 del mismo, cuando el recurso se dirige contra la adjudicación.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por Don R.G.E., en nombre y representación de la Sociedad Primeria Consulting S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2014 por el que se acuerda la adjudicación del contrato, de servicios consistente en el *“Suministro e Instalación de elementos de sanción automática, para la implantación de un Plan de Seguridad Vial en el Municipio de la Villa de Parla y asistencia Técnica y Colaboración en Materia de Sanciones por infracciones a las normativas de circulación de Vehículos en el Término Municipal y en el ámbito de Competencias Municipales, Incluyendo el Apoyo en la Gestión y Tramitación de estas sanciones”* del Ayuntamiento de Parla, por haberse interpuesto fuera del plazo que establece artículo 44.2 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.